

"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	27 MAR. 2025 Hs. 14:07
Numero:	155 Fojas: 51
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ De Anna Ayelen
Legislación	
Concejo Deliberante Ushuaia	

NOTA N° 24/24. -

Letra: B.SF. -

Ushuaia, 27 de Marzo de 2025. -

SEÑORA

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

S _____ / D _____

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

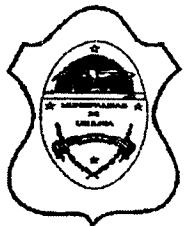
La Carta Orgánica Municipal en sus Artículos 197° a 208° crea a la Sindicatura General Municipal definiéndola como organismo de control externo presupuestario, contable, financiero, patrimonial y legal de todas las dependencias del gobierno municipal y establece el marco constitucional regulatorio de las misma, estableciendo sus Artículos 199° y 208° que, mediante Ordenanza determinaran respectivamente el procedimiento de selección y las formas de control preventivo, concomitante y posterior.

Mediante Ordenanza 3455/08, sancionada el 11/12/08 modificada por sus pares 4364 sancionada el 17/07/13 y 6151 sancionada el 20/03/23 el Concejo Deliberante procedió a reglamentar los referidos artículos constitucionales, estableciendo la totalidad de las normas que regulan los todos los aspectos relacionados con el funcionamiento del organismo de control externo.

Valter TAVARONE

Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Las sucesivas modificaciones introducidas al texto original de la Ordenanza Municipal 3455, han ido desvirtuando la clara manda constitucional contemplada por el artículo 199° de la Carta Magna local que exige la selección de los miembros de la Sindicatura General Municipal se haga mediante un concurso público de antecedentes y oposición que garantice objetividad, transparencia, publicidad e imparcialidad.

Por ello se torna necesario sancionar una nuevo plexo normativo reglamentario que, conforme dicha clara premisa constitucional, sin lugar a duda alguna haga efectivas tales garantías conforme lo estatuyera el constituyente originario.

Por otra parte, corresponde armonizar el resto de las disposiciones reglamentarias al texto constitucional, mejorando su redacción y eliminando algunas que van más allá de lo que le Carta Orgánica Municipal manda, extremo que las torna inconstitucionales.

En tal sentido, a fin de garantizar imparcialidad, transparencia y objetividad en el proceso de designación de los integrantes de la sindicatura, considerando que el Departamento Ejecutivo detenta a la fecha la potestad de designar tres (3) representantes para conformar el Jurado de Selección se propone en el Artículo 32° del presente proyecto modificar la representación conferida al Departamento Legislativo Municipal.

En efecto en el Artículo 6° de la Ordenanza 3455 apartado 2 en su redacción original se establecía conformarían dicho jurado TRES (3) representantes del Concejo Deliberante designados por sorteo entre los bloques políticos, los que deberán contar, en caso de ser necesario, con la asistencia técnica de un profesional del área que se concursa.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Posteriormente la OM 4364, sustituyó dicho apartado de la norma citada por el actualmente vigente y si bien mantiene el número de representantes del Departamento Legislativo en TRES (3), novedosamente determina que ejercerán tal representación aquellos Concejales que hubieran obtenido la mayor cantidad de preferencias de conformidad a la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza Municipal 2578.

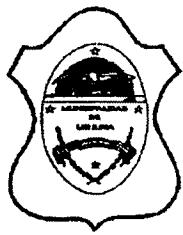
Considerando que desde la reforma de 2022 se ha elevado el número de Concejales de SIETE (07) a DIEZ (10) y la actual conformación del cuerpo de mantenerse el criterio sostenido por la norma citada en el párrafo precedente relativo a la cantidad de votos válidos obtenidos por cada fuerza política y de preferencias obtenidos por cada Concejal, como ocurriera en el concurso previo, sobre la totalidad de los integrantes del jurado de selección de los integrantes de la sindicatura el oficialismo contaría entre los representantes designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y los Representantes del Departamento Legislativo Municipal con SEIS (06) representantes sobre OCHO (08).

Tal conformación atenta contra el principio de transparencia y objetividad que tiene que impregnar al procedimiento de selección de un organismo de carácter autónomo funcional como está concebida la Sindicatura General Municipal

Para hacer efectiva dicha garantía, en el artículo 32º del proyecto de Ordenanza que por el presente se fundamenta se propone, amalgamando todo lo legislado a la materia y las diferentes fórmulas utilizadas para seleccionar a los representantes del Departamento Legislativo en la normativa reglamentaria que concurren a conformar el Jurado de Selección los representantes de los bloques de la oposición, correspondiendo ejercer dicha función a los Concejales y Concejalas que hayan obtenido más preferencias en los comicios en los en que fueron electos.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

En caso de existir más de tres (03) bloques, se sugiere la realización de un sorteo a fin de determinar a cuál de ellos les corresponde tal representación, debiendo en todos los casos respetarse en lo posible la alternancia entre géneros.

Finalmente se mejoró la redacción de la norma en el caso de que alguno de los entes y organismos invitados a designar representantes no lo hiciera.

Otro cambio fundamental que se introduce en la normativa reglamentaria refiere concretamente a la duración del tiempo en el ejercicio de sus funciones de cada uno de los Síndicos que hubieren sido designados mediante concurso público de antecedentes y oposición.

Al respecto la Carta Orgánica Municipal determinaba en el texto original de su artículo 201º que los integrantes de la Sindicatura General Municipal duraban CINCO (05) años en el ejercicio del cargo, lapso que fue reducido a CUATRO (04) años por el texto dado a esta norma por la reforma del 2022, pero en ambas redacciones, el tiempo máximo de ejercicio, tenía y hoy tiene un límite constitucionalmente fijado, no contemplando nuestra carta magna local directa o indirectamente posibilidad de prórroga alguna.

Sin embargo, la Ordenanza Municipal N° 3455 en su Artículo 13º original como el reformado contempla expresamente la posibilidad de que los Integrantes de la Sindicatura pueden ser designados para un nuevo periodo a propuesta del Departamento Ejecutivo con ratificación de mayoría agravada del Concejo Deliberante.

Tal posibilidad implica extender artificial e inconstitucionalmente por vía legislativa el tiempo máximo de duración del ejercicio

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



“2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia”

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

del cargo que la Carta Orgánica Municipal expresamente fija para los integrantes de la Sindicatura, situación en la que se encuentran alguno de sus actuales integrantes, evadiéndose de tal forma la obligación de realizar, vencido dicho período ejercicio, el concurso público de antecedente y oposición que nuestra carta magna local expresamente prevé para ello.

En el artículo 5° del proyecto de reglamentación que por el presente se acompaña, se elimina tal posibilidad ajustando la norma reglamentaria a la expresa manda constitucional que establece claramente el tiempo máximo de ejercicio del cargo.

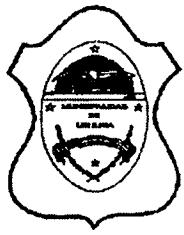
En el caso de vacancia, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 201° segundo párrafo determina que el único procedimiento de cobertura de las vacantes que se produzcan se puede hacer efectivo mediante la realización del pertinente concurso público de antecedentes y oposición.

El artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 3455 en su segundo párrafo establece para ese supuesto que, el reemplazante será designado conforme el procedimiento normado por el artículo 5° de la misma, es decir mediante la realización del concurso, pero extralimitándose en el ejercicio de sus facultades reglamentarias habilita la posibilidad no prevista en nuestra Carta Orgánica de que, en caso de no haber transcurrido tres años desde la conformación de las ternas, podrá designarse para cubrir al cargo vacante a otro integrante de la terna que corresponda.

Ello contradice el principio general de realización obligatoria de concurso contemplado por nuestra Carta Orgánica Municipal cabiendo agregar que este mecanismo hoy se mantiene en el texto dado a la norma por la Ordenanza Municipal 6151.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



“2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia”

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

En el artículo 10° del proyecto de ordenanza que por el presente se fundamenta, se mantiene para dicho supuesto la regla general de realización obligatoria del concurso de antecedentes y oposición que manda llevar adelante la Carta Orgánica Municipal y en forma excepcional, la posibilidad que, si transcurrió antes de producirse la vacante, más de la mitad de tiempo de desempeño en el cargo de sindico solo podrá cubrirse el cargo vacante con algún integrante de la terna oportunamente seleccionada, solución excepcional que entiende más razonable que la actualmente vigente.

Así mismo en todos los casos en que se produzca y se proceda a cubrir la vacante se establece expresamente, cualquiera sea el procedimiento utilizado, que tal cobertura será efectuada a fin de completar el periodo de tiempo de ejercicio en el cargo que le restaba a quien fuera titular del mismo.

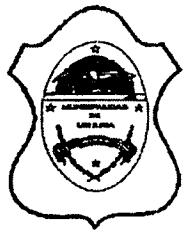
En cuanto a las misiones y funciones, atento a que el artículo 204° de la Carta Orgánica Municipal lo autoriza se incorporan en el artículo 13° del proyecto que por la presente se reglamenta algunas adicionales ampliando las mismas y en el artículo 14° se enumeran las distintas funciones que luego se especifican en el Anexo II que integra al mismo.

En el artículo 15° del proyecto que por el presente se reglamenta se introducen expresos supuestos de control preventivo y concomitante atento que a que la enumeración contenida por el artículo 204° de la Carta Orgánica Municipal no es taxativa y el 208° lo habilita incluyéndose supuestos de declaraciones de emergencia, pliegos de licitaciones de obra pública, adjudicación de tierras fiscales municipales cuyo destino no sea vivienda, temas que requieran doble lectura y a solicitud del Departamento Legislativo Municipal o el Defensor del Vecino.

En el artículo 25°, en materia de licencias, por no ser los integrantes de la Sindicatura General Municipal parte del Poder Judicial Provincial, se

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



“2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia”

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

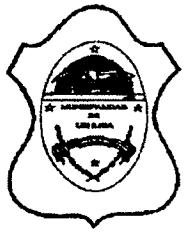
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

elimina el régimen de receso y se incorpora el régimen análogo al previsto para el personal municipal mediante el convenio municipal de empleo, permitiendo que los integrantes de la Sindicatura General Municipal ejerzan sus funciones durante todo año sin interrupción alguna.

Estos son, entre otros, los cambios más relevantes, que se contemplan el proyecto de Ordenanza acompañado con los presentes fundamentos.

Por todo lo expresado le solicito a mis pares, su acompañamiento en la sanción de esta nueva ordenanza reglamentaria de los artículos constitucionales que regulan todos y cada uno los aspectos relativos la conformación y funcionamiento de la Sindicatura General Municipal ajustando su texto tanto a la reforma del año 2022 como actualizando a los mismos y fundamentalmente haciendo efectiva las garantías de imparcialidad y objetividad que manda contemplar nuestra Carta Magna local.

Valter M. Tavarone
Concejal Deliberante Somos Fueguinos
Ciudad de Ushuaia



“2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia”

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

PROYECTO DE ORDENANZA

Capítulo 1

Generalidades

ARTÍCULO 1º. - CARÁCTER. AUTONOMIA. La Sindicatura General Municipal de la ciudad de Ushuaia, es un órgano público municipal que goza de autonomía financiera, funcional e institucional asignada por la Carta Orgánica Municipal y tiene a su cargo el control externo, presupuestario, contable, financiero, patrimonial y legal, de todas las dependencias del gobierno municipal, empresas o sociedades con participación del estado municipal, entes autárquicos y jurídicamente descentralizados del municipio creados o a crearse.

ARTÍCULO 2º. - La Sindicatura General Municipal tiene acceso a toda documentación e información relacionada con los actos sujetos a su examen, sin que pueda oponérsele reserva alguna.

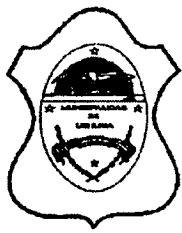
ARTÍCULO 3º. - INTEGRACION. REQUISITOS. La Sindicatura General Municipal está integrada por TRES (3) miembros: UN (1) abogado; UN (1) Arquitecto o Ingeniero y UN (1) Contador Público, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino con CINCO (5) años de residencia efectiva y continua en la ciudad de Ushuaia;
- b) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con DIEZ (10) años de ejercicio de la ciudadanía;
- c) Poseer título profesional habilitante con CINCO (5) años de antigüedad en el ejercicio efectivo y continua de la profesión;
- d) Tener como mínimo una edad de TREINTA (30) años.

ARTICULO 4º. - DESIGNACION. Los síndicos son designados por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, previo llamado a un concurso público y abierto de postulantes. Dicho concurso consiste en una compulsa de antecedentes y oposición, comprendiendo esta última examen y entrevista.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 5°. - POSTULANTES. El Departamento Ejecutivo Municipal llamará a inscripción de postulantes a integrar la Sindicatura General Municipal con al menos treinta (30) días de anticipación respecto de la fecha del concurso, debiendo publicar dicho llamado como mínimo en dos (2) medios de comunicación masiva, gráficos, radiales, portales de noticias y televisivos; y asimismo en todos los medios municipales. A tal efecto los interesados deberán presentar:

- a) currículum vitae, adjuntando copias certificadas que avalen los antecedentes enumerados en el mismo;
- b) copia de D.N.I., todas las hojas escritas;
- c) copia certificada del título profesional correspondiente, emanado de universidad reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación;
- d) copia certificada de la inscripción en el registro profesional correspondiente; e) constitución de domicilio en la ciudad de Ushuaia;
- f) Certificado de Reincidencia otorgado por Policía;
- g) Declaración Jurada de no encontrarse incursa en ninguna de las inhabilidades estipuladas en el Artículo 120 de la Carta Orgánica Municipal.

El jurado proveerá al postulante un listado detallado de la totalidad de la documentación que se requiere para concursar en el cargo de Síndico Municipal, el cual deberá estar firmado por el interesado e incorporado a la documentación presentada.

ARTICULO 6°. - CONFORMACION DEL JURADO DE SELECCIÓN. El jurado del concurso de antecedentes y oposición estará conformado por:

- a) TRES (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, designados por quien ocupe la intendencia;
- b) TRES (3) representantes del Concejo Deliberante en representación de los bloques opositores, y entre ellos por la o el concejal que más preferencias hubiere obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza electoral vigente. En caso de que se hayan constituido más de tres (03) bloques se procederá a realizar un sorteo a fin determinar a cuál de ellos le

Valter TAVARONE

Concejal Bloque Somos Fueguinos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas." Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

corresponderá ejercer la representación, debiendo respetarse en lo posible la alternancia entre géneros.

- c) UN (1) representante invitado del Tribunal de Cuentas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, debiendo a tales fines cursar la pertinente invitación, para que, en caso de aceptación proceda a su designación en el plazo de setenta y dos (72) horas de recibida la comunicación. Si el Tribunal optara por no designar representante, el jurado quedara conformado de conformidad con lo establecido en los incisos a, b y del presente.
- d) Un (1) representante invitado del colegio o consejo profesional del área que se concurre, debiendo a tales fines cursar la pertinente invitación para que, de estimarlo, designe en el plazo de setenta y dos (72) horas un representante a los fines de integrar el jurado. Si el colegio o consejo profesional optara por no designar representante, el jurado quedará conformado de conformidad a los incisos a), b) y c) del presente.
- e) En todos los casos serán designados miembros suplentes para el caso de ausencia de alguno de los titulares a las reuniones de la comisión evaluadora.

ARTÍCULO 7º. REGLAMENTO. EVALUACIÓN. El jurado actuará de conformidad al reglamento que como Anexo I forma parte integrante de la presente y sorteará entre sus integrantes la Presidencia. Asimismo, procederán a confeccionar los exámenes de evaluación escrito y oral correspondientes.

ARTÍCULO 8º. CONCURSO. Tomados los exámenes correspondientes, la mesa examinadora dispondrá de cinco (5) días para definir las ternas de los postulantes con mayor puntuación obtenida en cada una de las áreas temáticas a cubrir. Para poder formar parte de la terna es requisito haber aprobado las instancias a evaluar de conformidad al Anexo I de la presente. Los postulantes tendrán derecho de interponer recurso de reconsideración en el término de tres (3) días, el que deberá ser resuelto por el jurado en el término de tres (3) días.

ARTICULO 9º. DESIGNACIÓN INTEGRANTES DE SINDICATURA. Cumplido la instancia prevista en el artículo 8º de la presente, el jurado remitirá al Departamento Ejecutivo Municipal las ternas mejor merituadas. Quien previa certificación ante el escribano municipal designará a los Integrantes de la Sindicatura General y remitiendo los respectivos actos administrativos al Concejo Deliberante, para su ratificación.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 10°. - DESIGNACION. TOMA DE JURAMENTO. Efectuada la ratificación por parte del Concejo Deliberante el Departamento Ejecutivo Municipal procederá en el término de QUINCE (15) días corrido a la designación y toma de juramento de los miembros designados.

ARTICULO 11°. - CARÁCTER. Todo el proceso de selección de postulantes para integrar la Sindicatura General Municipal será de carácter público.

ARTICULO 12°. - ROTACION ANUAL. Puestos en funciones los integrantes de la Sindicatura General Municipal, estos elegirán por sorteo el orden en que, en forma rotativa, ocuparán la presidencia durante UN (1) año.

ARTÍCULO 13°. - DURACION EN EL CARGO. Los miembros de la Sindicatura General Municipal duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14°. - REMOCION. Los miembros de la Sindicatura General Municipal están sujetos a remoción por el mecanismo de juicio político. Para los casos de renuncia, incapacidad, destitución o cualquier otra causal que impida continuar en el cargo a una o uno o más de las y los integrantes, se procede a integrar el cargo vacante mediante el procedimiento de designación establecido en los artículos 199 y 200 de la Carta Orgánica Municipal y lo dispuesto en la presente ordenanza, fijando fecha de concurso en no más de cuarenta y cinco (45) días de producida la novedad. En caso de no haber transcurrido tres años desde la conformación de las ternas, podrá designarse a otro integrante de éstas.

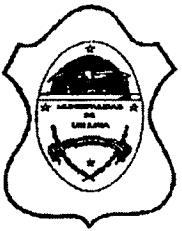
ARTICULO 15°. – PRESIDENCIA REEMPLAZO. Si el miembro alcanzado por lo establecido en el artículo precedente ejerciera la función de presidente, se sorteará entre los miembros restantes quien ejercerá dicha función hasta concluir ese periodo de mandato.

ARTÍCULO 16°. - REMUNERACION. Los miembros de la Sindicatura General Municipal perciben remuneración no superior a la de las concejalas y los concejales. Rigen para ellos las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los concejales.

ARTICULO 17°. - PROHIBICION. Queda prohibido desempeñar función política o de planta en la Sindicatura General Municipal a las personas que tengan parentesco en

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

segundo grado con los funcionarios sujetos a control y con los miembros electivos de los poderes Ejecutivos y del Concejo Deliberante. Rigen las mismas prohibiciones para la o el cónyuge y para los miembros de la Sindicatura entre sí.

ARTICULO 18°. - REUBICACION. En caso de existir en la planta de la Sindicatura General personas con parentesco en el grado de lo establecido en el Artículo 17°, deben ser reubicados en otras áreas del municipio.

ARTICULO 19°. - DESIGNACION POSTERIOR. Si la elección o designación de un funcionario, sujeto a control, fuera posterior a la designación del personal permanente la Sindicatura General, éste deberá cumplir funciones en otra área hasta que finalice la inhibición establecida en el Artículo precedente.

Capítulo 2

Funciones

ARTÍCULO 20°. - COMPETENCIA. Será competencia de la Sindicatura General Municipal ejercer el control de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal de:

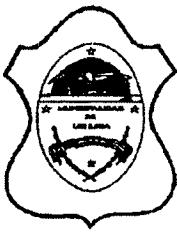
1. Administración Municipal: conformada por la Administración Central, Departamento Legislativo y organismos descentralizados y autárquicos creados o a crearse;
2. Empresas y Sociedades del Estado Municipal: comprende a las Sociedades Anónimas con participación Municipal, Sociedades de economía mixta y otras entidades empresariales donde el municipio tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

ARTICULO 21°. - ATRIBUCIONES Y DEBERES. La Sindicatura General Municipal tiene las potestades y deberes establecido en la Carta Orgánica- Título IV, en la presente Ordenanza y las que se le asignen por Ordenanzas Especiales. Posee independencia funcional y autonomía financiera. Funcionará de acuerdo con dichas prescripciones, las del reglamento interno y demás normas complementarias que al efecto dicte.

Valter TAVARONE

Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 22°. - FACULTADES COERCITIVAS. La Sindicatura Municipal posee el imperio necesario para hacer cumplir sus decisiones frente a los organismos y entidades sometidos a su jurisdicción y competencia, mediante acciones que ejerce directamente ante las autoridades competentes en los casos en que las mismas sean ignoradas o amenazadas.

ARTICULO 23°. - ESCRUTINIO. La Sindicatura General Municipal audita las dependencias de los entes sometidos a su contralor y competencia, efectúa labor de asesoramiento, emisión de informes, dictámenes y recomendaciones e insta la adopción de medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades.

ARTICULO 24°. - IMPERIUM. La Sindicatura General Municipal es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o rechazar las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Interviene con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad Administrativa-Patrimonial-Contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios de responsabilidad, Juicios de cuentas y Juicios de Residencia.

ARTICULO 25°. - LIMITACION. La Sindicatura General Municipal en ningún caso podrá legislar y/o dictar reglamentaciones que excedan las competencias que le otorga la Carta Orgánica Municipal. Para el ejercicio de sus competencias, la Sindicatura General Municipal, tiene las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 204 de la Carta Orgánica Municipal:

1. DE CONTROL:

a) EN GENERAL: ejercer el tipo de control que la Carta Orgánica Municipal establece, externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal de todos los entes sometidos a su jurisdicción y competencia. No puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia.

b) EN PARTICULAR:

I) inspecciona las dependencias de los entes, controla las administraciones, examina y valúa el control interno;

Valter TAVARONE
Concejal Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

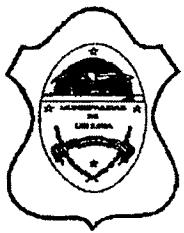
- II) efectúa auditorias sobre asuntos legales, presupuestarios, contables, económicos, financieros, patrimoniales;
- III) evalúa planes, programas, proyectos y operaciones;
- IV) controla las cuentas de percepción e inversión, operaciones financieras patrimoniales de los fondos públicos y la gestión de los fondos públicos provinciales, nacionales e internacionales ingresados a los entes que fiscaliza;
- V) aprueba o rechaza las Rendiciones de Cuentas;
- VI) audita las unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por organismos provinciales, nacionales e internacionales de créditos, conforme la legislación aplicable;
- VII) audita las memorias y los estados contables, así como el grado de cumplimiento de los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades con participación municipal;
- VIII) fiscaliza la gestión de los fondos otorgados por medio de subsidios, subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;
- IX) fiscaliza la cuenta general del ejercicio;
- X) se constituye en cualquier ente bajo su jurisdicción, recaba informes, documentación y elementos que considere necesarios, sin necesidad de autorización judicial;
- XI) designa fiscales o auditores en dependencia de los entes;
- XII) efectúa los controles con su propio personal;
- XIII) toda otra función que el Concejo Deliberante le otorgue.

2. DE JURISDICCIÓN:

Sustancia juicio de cuentas y juicio administrativo de responsabilidad a los efectos de determinar la responsabilidad contable y administrativa - patrimonial, respectivamente; para lo cual puede:

Valter TAVARONE
Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- a) hacer comparecer a las autoridades o funcionarios municipales, para que suministren informaciones que les fueran requeridas con motivo de los controles o juicios instaurados;
- b) sustancia juicio de residencia de acuerdo a lo normado en Ordenanza Municipal N° 2483 y las que en el futuro se dicten.

3. DE REGLAMENTACIÓN:

- a) dicta las normas de su funcionamiento interno, las que incluirán las del Cuerpo Plenario de Miembros, las Vocalías, la organización técnica administrativa y funcional, manual de misiones y funciones de los distintos cargos, normas sobre ingresos, promoción y remoción de personal, régimen de licencias y permisos, régimen de viáticos y todo otro aspecto que haga al desenvolvimiento normal de las actividades del organismo;
- b) propone las normas, requisitos y plazos a los cuales se ajustarán las rendiciones de cuentas de los entes bajo su jurisdicción y competencia, sin perjuicio de lo normado en esta materia por la Carta Orgánica Municipal;
- c) requiere información y documentación complementarias de las rendiciones de cuentas presentadas a la Contaduría General;
- d) dicta la normativa, criterios o pautas referidas al sistema de control de la Sindicatura General Municipal, que responda a los objetivos y metas institucionales y a un modelo de control que abarque los aspectos legales, presupuestarios, contables, económicos, financieros, patrimoniales, operativos y de gestión, dentro de sus facultades de controlar

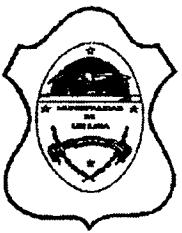
4. INSTITUCIONALES, DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

- a) designa, promueve y remueve a su personal, de conformidad a los sistemas establecidos en el reglamento interno;
- b) suscribe Convenios con Organismos Públicos de Control de otras jurisdicciones, relativos a temas vinculados con su finalidad ad-referéndum del Departamento Legislativo.

5. DISCIPLINARIAS:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



“2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia”

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

a) Puede aplicar multas en los siguientes casos:

- I) Incumplimiento a las resoluciones o emplazamientos de la Sindicatura General Municipal o de sus funcionarios;
- II) Ante la existencia de irregularidades administrativas;
- III) Incumplimiento de las observaciones formuladas de conformidad a lo previsto en la presente ordenanza y en las condiciones que la misma establece;
- IV) Por la falta de adopción de las medidas administrativas emplazadas. En todos los casos, las multas aplicadas serán puestas en conocimiento del superior jerárquico del agente sancionado o de la autoridad que corresponda y remitidas las actuaciones al Departamento Legislativo para su conocimiento, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal. El monto de estas podrá elevarse hasta una suma igual a CUATRO (4) veces la retribución mínima (sueldo básico) fijada en el escalafón para el personal de la administración municipal central, como máximo y de conformidad con la reglamentación que se dicte.

b) solicitar ante la autoridad competente la aplicación de medidas disciplinarias o las que correspondieren, de conformidad al rango del agente o funcionario intimado o sancionado; sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondieren.

6. DE ASESORAMIENTO:

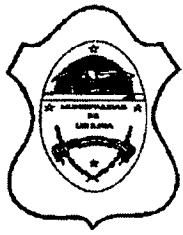
- a) pueden dictaminar en forma previa a solicitud del área o funcionario interesado;
- b) propone al Departamento Legislativo proyectos de normas legales y reglamentarias que estime convenientes para el mejor control de la percepción e inversión de los recursos del municipio, en particular;
- c) insta a las autoridades correspondientes, la adopción de las medidas administrativas que considere necesarias para prevenir y corregir irregularidades y lograr mayor economía, eficiencia y eficacia.

7. DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD:

- a) presenta al Departamento Legislativo un informe anual sobre su gestión antes del treinta (30) de junio del año siguiente, debiendo darle amplia publicidad;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- b) informa al Departamento Legislativo, acerca de la cuenta general del ejercicio;
- c) suministra directamente al Departamento Legislativo los informes y antecedentes necesarios para el mejor cumplimiento de las atribuciones previstas en esta ordenanza;
- d) comunica al Departamento Legislativo, cuando la responsabilidad pudiera alcanzar los funcionarios municipales;
- e) emite informes referidos a las auditorías realizadas de legalidad, operativas, de gestión (economía - eficiencia - eficacia), sobre aspectos económicos, financieros, patrimoniales y sobre estados contables que según su naturaleza podrán integrar o no, como elementos probatorios, el juicio de cuentas, el juicio administrativo de responsabilidad o el juicio de residencia;
- f) informa al Departamento Legislativo, Departamento Ejecutivo y Defensor del Vecino, cuando se presuma la existencia de delitos de acción pública;
- g) informa y publica las resoluciones de la Sindicatura General Municipal en el boletín oficial; y cuando lo considere conveniente y la naturaleza de la cuestión lo permita, en todos los diarios locales y página web Municipal;
- h) informa a las autoridades que en cada caso correspondan y a la población, por cualquier medio, las tareas que realiza y sus resultados cuya publicación sea posible;
- i) solicita los antecedentes e informes necesarios para el cumplimiento de su cometido y solicita la presentación de libros, registros, expedientes y documentos de los organismos bajo su jurisdicción y competencia;
- j) requiere informes a la contaduría general de la municipalidad, cuando lo estime necesario, sobre el desarrollo y registro de las operaciones económicas financieras-patrimoniales;
- k) solicita a los entes sometidos a su jurisdicción y competencia, la comunicación de todas las normas legales vinculadas con su gestión administrativa-financiera-patrimonial, en la forma y plazos que establezca la reglamentación;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- I) solicita a terceros el reconocimiento de la autenticidad de los documentos emergentes de su relación contractual o fiscal, con algunos de los entes comprendidos en la jurisdicción y competencia de la Sindicatura General Municipal;
- m) se dirige a entes públicos de otras jurisdicciones, solicita información y dictámenes; accede a su documentación o solicita el reconocimiento de la autenticidad de los documentos emergentes de relaciones legales, contractuales o de otra índole, con alguno de los entes comprendidos en la jurisdicción y competencia de la Sindicatura General Municipal.

8. DE INTERPRETACIÓN LEGAL:

Sugiere, cuando se considere necesario, la interpretación de la norma en materia de su competencia, de conformidad al procedimiento que se establezca.

9. USO DE LA FUERZA PÚBLICA:

Para el cumplimiento de sus funciones, la Sindicatura General Municipal puede solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando las circunstancias lo exijan.

10. PERFECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL:

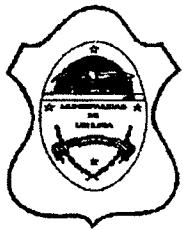
- a) la Sindicatura General Municipal, puede formar parte de toda institución que nuclee a los organismos públicos de control externo;
- b) es función propia de la Sindicatura General Municipal, realizar las investigaciones y estudios técnicos para su permanente perfeccionamiento.

Capítulo 3

Organización

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

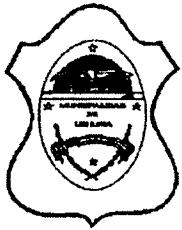
ARTICULO 26°. - PRESIDENCIA. La presidencia de la Sindicatura General Municipal será ejercida rotativamente por períodos anuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° de la presente.

ARTICULO 27.- REPRESENTACION Y ATRIBUCIONES. El miembro que ejerza la presidencia tendrá la representación de la sindicatura en las relaciones con los organismos municipales y terceros. Estará a su cargo el gobierno y administración del organismo y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que por reglamento interno se le fijen:

- a) Convoca a Acuerdo Plenario en los casos previstos en esta ordenanza En día fecha y hora y disponiendo el orden del día;
- b) Preside los acuerdos plenarios con voz y voto en las deliberaciones;
- c) Firma las providencias de trámite y, juntamente con el secretario, las comunicaciones externas del cuerpo;
- d) Resuelve lo atinente a la organización y realización de tareas de la presidencia y la secretaría, disponiendo los pases y traslados internos en forma temporaria o definitiva de los empleados de esas dependencias;
- e) Dispone de los fondos asignados a la Sindicatura General Municipal por el presupuesto municipal, determinando su aplicación de acuerdo con las normas legales y reglamentarias;
- f) Firma juntamente con el director de administración, las órdenes de compras, de pagos y cheques;
- g) Prepara la memoria anual y el proyecto de presupuesto sometiéndolos a la aprobación del cuerpo;
- h) Es el jefe administrativo del organismo y como tal debe:
 - 1- Ejercer la representación legal de la Sindicatura General Municipal;
 - 2- Disponer lo atinente a la disciplina, derechos y deberes del personal, en los casos y formas previstas en reglamento interno;

Valter TAVARONE
Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

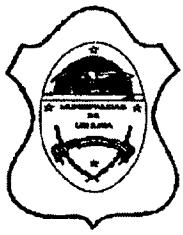
- 3- Disponer el personal que desempeñara funciones durante el periodo de feria, previa intervención necesaria de las vocalías respectivas;
- 4- Proponer al cuerpo el nombramiento, promoción y remoción de los agentes del organismo.
- 5- Disponer internamente la instrucción de sumarios administrativos en los casos previstos en el reglamento interno.

ARTICULO 28º. - VOCALES. Los vocales de la Sindicatura General Municipal tienen los siguientes deberes y atribuciones, además de los que por reglamento interno se les fijen:

- a) Solicitar al presidente la constitución del cuerpo en acuerdo plenario, indicando los asuntos a tratar a efectos de que aquellos incluya en el orden del día;
- b) Integrar los acuerdos del cuerpo, con voz y voto en las deliberaciones;
- c) Integrar la sala en la que haya sido designado, recibir a estudio las causas y asuntos que se pongan a su consideración;
- d) Es responsable de la gestión integral de control de las áreas y entes bajo jurisdicción y competencia de la Sindicatura General Municipal que se le asignen; e) Emitir dictámenes en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- f) Solicitar para qué a través de la presidencia se tramiten los traslados, intimaciones y emplazamientos respecto de los asuntos enunciados en este artículo. En los casos en que la sala deba disponer medidas concretas destinadas a prevenir y corregir irregularidades, deberá emitir dictamen y solicitar el emplazamiento a fin de que las mismas se corrijan o cesen, bajo apercibimiento al obligado de las sanciones previstas en la presente ordenanza;
- g) Firmar las providencias de trámite interno;
- h) Resolver lo atinente a la organización y realización de las tareas de las dependencias de la vocalía, ordenando los traslados internos en forma temporaria o definitiva de sus empleados;
- i) Aplicar sanciones disciplinarias al personal a su cargo;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

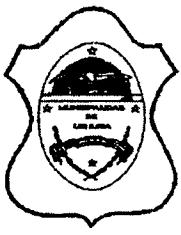
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- j) Elaborar la memoria anual de la labor desarrollada por la vocalía y, juntamente con el otro vocal, la concerniente a la sala;
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos y reglamentos que dicte la Sindicatura General Municipal;
- l) Solicitar al presidente la sustanciación de sumarios internos.

ARTICULO 29º. - ASISTENCIA. Es obligación de los miembros concurrir diariamente a sus despachos y asistir a los acuerdos de salas y plenarios, en oportunidad de su convocatoria. Cada sala realizará por lo menos un acuerdo por semana. Las inasistencias deberán justificarse en cada caso y, cuando fueren reiteradas y sin causa, se considerarán faltas graves procediendo al descuento proporcional de la dieta. La Sindicatura General estará obligada a solicitar el juzgamiento del miembro que persistiera en ellas después de ser emplazado por segunda vez. Los miembros que no puedan concurrir a la Sindicatura General Municipal por más de DOS (2) días, deberán solicitar licencia al cuerpo, estableciendo la causa y el tiempo de ausencia.

ARTICULO 30º. - PRONUNCIAMIENTOS. La Sindicatura General Municipal se reunirá en acuerdo plenario, con la totalidad de sus miembros, a los efectos de:

- a) Resolver en las materias previstas en la presente ordenanza;
- b) Aprobar el informe que deberá remitirse al Concejo Deliberante, sobre la cuenta general del ejercicio;
- c) Nombrar, promover y remover al personal de la Sindicatura General Municipal; d) Aprobar la memoria del ejercicio;
- e) Aprobar el proyecto anual de su presupuesto;
- f) Aprobar los proyectos de ordenanza, decretos o normas que se sometieran a consideración de las autoridades competentes;
- g) Interpretar las normas legales, dentro de su competencia, la presente ordenanza;
- h) Poner en funcionamiento el mecanismo de rotación anual de la presidencia;
- i) Decidir respecto de la excusación o recusación de cualquiera de sus miembros;



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos

Concejal Valter Tavarone

- j) Resolver en los juicios de cuentas, juicios administrativos de responsabilidad y juicios de residencia;
- k) Resolver en los recursos de revisión;
- l) Tratar los asuntos que correspondan, en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31°. - PERSONAL. El personal de la Sindicatura General Municipal está integrado por:

- a) un (1) secretario, que deberá poseer título de contador público o abogado y reunir las condiciones previstas en el artículo 3° de esta ordenanza. Será elegido de entre los postulantes (abogado o contador) que hayan formado parte de la terna para ser miembro de la Sindicatura. Percibe una remuneración equivalente al noventa por ciento (90%) del establecido para los miembros de la Sindicatura;
- b) un (1) secretario administrativo que será designado por los miembros del Cuerpo. Será elegido de entre los postulantes que hayan formado parte de la terna para ser miembro de la Sindicatura. Percibe una remuneración equivalente al noventa por ciento (90%) del establecido para los miembros de la Sindicatura;
- c) los demás empleados que determine el organigrama. Los cargos se proveerán por concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento interno. El personal jerárquico administrativo y técnico al ingresar prestará juramento ante el presidente, de desempeñarse fiel y legalmente en sus funciones.

ARTICULO 32°. - PRESENTACION Y ESTUDIO DE LA RENDICION DE CUENTAS.

Todos los organismos sometidos a la jurisdicción de la Sindicatura General, deben remitir anualmente, dentro de los TREINTA (30) días de vencido el ejercicio anual, la rendición de cuentas independientemente de lo que dispongan las normas que dicte la Sindicatura General Municipal la que contendrá los siguientes requisitos:

- a) La totalidad de las informaciones y documentaciones periódicas del ejercicio pertinente, exigidas por la Sindicatura General Municipal;
- b) Escrito de presentación final, que deberá contener los requisitos que se detallan a continuación acompañados de la documentación que se enumera:

Valter TAVARONE
Somos Fueguinos
Concejal
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

1- Nombre, carácter que reviste en la presentación, datos personales y constitución de domicilio especial;

2- Cita del boletín oficial en el que se encuentre publicado el decreto, acordada o resolución por la cual haya sido designado en el respectivo cargo o, en su defecto, copia autenticada de los mismos o instrumento legal en virtud del cual surja su responsabilidad por las resultas de la rendición de cuentas.

Habiéndose sucedido en el transcurso del ejercicio más de un responsable, deberá aportarse igual información respecto de la baja o liberación de responsabilidades;

3) Denominación de la cuenta y periodo que comprende;

4) Importes de los fondos transferidos del ejercicio o periodo anterior y de los ingresados en su transcurso, discriminados en recaudaciones directas y en transferencias de organismos estatales;

5) Montos de los recursos que fueron reintegrados o devueltos a las dependencias;

6) Montos de las erogaciones efectuadas, discriminadas por periodos en que hayan sido rendidas;

7) Superávit de caja al cierre de la cuenta, debidamente conciliado y discriminada su composición;

8) Certificación extendida por las dependencias u organismos o constancia de haberla solicitado oportunamente en la que deberá detallar analíticamente los fondos o valores transferidos con destino a la cuenta que se presente, como así los fondos o valores reintegrados;

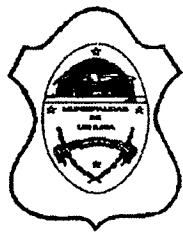
9) El presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos, vigentes al finalizar el ejercicio, debidamente certificado por organismo o autoridad competente en el orden municipal,

10) Actas labradas en oportunidad de cambios de responsables, que reflejen la situación de la cuenta a ese momento;

11) Planillas extendidas por las instituciones bancarias o crediticias, que detallen el movimiento operado en cada una de las cuentas en la que se hubieren depositado

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

los fondos, acompañadas de la conciliación a que hubiere lugar para justificar las diferencias que arrojen con los registros contables;

12) Libros o registros de caja y bancos, como así planillas que detallen el inventario general,

c) Declaración jurada que la "documentación de la rendición de cuentas" obra en el organismo, debidamente ordenada y legalizada de acuerdo con las normas vigentes. para aquellas rendiciones que por sus peculiaridades proceda el aporte de otra información y documentación, además de la enunciada, la sindicatura general normara sobre los recaudos a cubrir para que se consideren recepcionadas.

Si en cumplimiento de disposiciones legales o por otras circunstancias, el organismo o agente responsable hubiere presentado con anterioridad dicha documentación, en el escrito a que se refiere el inciso b) del presente artículo, deberá consignarse la oportunidad y modo en que se llevó a cabo.

ARTICULO 33º. - DOCUMENTACION COMPAGINACION. Los responsables obligados a rendir cuentas deben compaginar la "documentación de la rendición de cuentas" referida a la percepción e inversión de las rentas generales, de las cuentas especiales y de terceros y de los movimientos patrimoniales, periódicamente de conformidad con las normas que fije la Sindicatura General Municipal, debiendo contener como mínimo:

1 - Registro de las operaciones de la cuenta;

2- Duplicados de los comprobantes de recaudaciones;

3- Comprobantes que justifiquen los egresos;

4- Todo otro elemento que la Sindicatura General Municipal considere necesario a los efectos de la eficacia del control. La "documentación de la rendición de cuentas" quedará radicada en cada organismo a disposición de la Sindicatura General Municipal para su examen "in - situ" o será enviada a requerimiento de este.

ARTICULO 34º. - PRESUNCION. Si dentro de los CUARENTA (40) días de la presentación, la Sindicatura General municipal no formulara observaciones, se tendrá por recepcionada la rendición de cuentas. Si la presentación no reuniera las



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

formalidades exigidas será objeto de observación, intimándoselo a la presentación de los elementos faltantes, en cuyo caso se tendrá por recepcionada la rendición de cuentas al que se completen los requisitos mencionados en el artículo 27° de la presente.

La falta de observación por parte del tribunal dentro de los CUARENTA (40) días de presentada la rendición, no podrá ser opuesta a las resultas del análisis que de conformidad al artículo 27° deba efectuar. La Sindicatura General Municipal podrá formular de oficio la rendición de cuentas cuando el organismo o agente responsable no cumplimentare, en todo o en parte, con lo dispuesto en el artículo 27° de esta ordenanza y demás normas reglamentarias que dicte la Sindicatura General Municipal.

ARTICULO 35°. - OBLIGACION. Si durante el ejercicio o periodo de la rendición de cuentas cesara en sus funciones algún responsable, su reemplazante deberá incluir en sus rendiciones las que correspondieren a las gestiones de dicho agente, sean de ese o anteriores ejercicios o periodos, siempre que no las hubiere presentado de conformidad con el artículo 27°.

ARTICULO 36°. - EXAMEN. La rendición de cuentas que se tenga por recepcionada, será sometida al examen de un fiscal, quien la verificará en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y producirá un informe por escrito dentro del término que le fuere fijado.

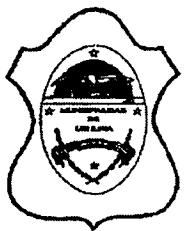
ARTICULO 37°. - AUDITORIAS. El fiscal deberá ejercer el control mediante la realización de auditorías rutinarias y sorpresivas e investigaciones especiales u otras modalidades; con alcance integral o mediante la aplicación de pruebas selectivas. Todo ello de acuerdo con lo normado en el sistema de control que la Sindicatura General Municipal adopte.

ARTICULO 38°. - PETICION. El fiscal deberá solicitar:

- a) La aprobación de la rendición de cuentas, cuando no le hubiere merecido observaciones;
- b) La aprobación de la rendición de cuentas, sin perjuicio de formular a los cuentadantes los cargos o reparos que hallare, expresados objetiva y debidamente fundados;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE

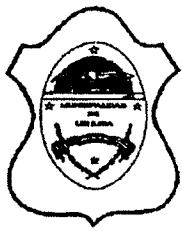
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- c) La desaprobación de la rendición de cuentas, formulando además a los cuentadantes los cargos o reparos que hallare, expresados objetiva y debidamente fundados.

ARTICULO 39º. - RESOLUCIÓN. De acuerdo con las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal pal y en esta ordenanza; si la sala interviniente considerase que la rendición de cuentas:

- a) Debe ser aprobada, dictará resolución en tal sentido, notificándoles el pronunciamiento a los cuentadantes y disponiendo el archivo de las actuaciones;
- b) Debe ser aprobada, pero los cuentadantes fueren objetos de cargos o reparos; dictará resolución aprobando la rendición de cuentas y disponiendo la iniciación de juicio de cuentas a los mencionados responsables, notificándoles en el mismo acto del pronunciamiento y del informe del fiscal, habilitando la vía procesal;
- c) Debe ser desaprobada y los cuentadantes fueren objetos de cargos o reparos; dictara resolución desaprobando la rendición de cuentas y disponiendo la iniciación de juicio de cuentas a los responsables respectivos, notificándoles en el mismo acto del pronunciamiento y del informe del fiscal, habilitando la vía procesal. El pronunciamiento de la sala deberá producirse dentro del término de CIENTO OCIENTA (180) días corridos de la fecha de su recepción de la rendición de cuentas. si no lo hiciere, la misma quedara automáticamente aprobada, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros intervenientes. cuando dichos pronunciamientos quedaren firmes o consentidos, se ordenará la publicación.

ARTICULO 40º. - JUICIO DE CUENTAS. Resuelta la iniciación de juicio de cuentas, se emplazará al responsable a contestar por escrito los cargos o reparos de que haya sido objeto, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos o pruebas, señalándose término que nunca será menor de VEINTE (20) ni mayor de TREINTA (30) días. Este plazo podrá ser ampliado hasta CUARENTA (40) días cuando el responsable resida en el extranjero, teniendo en cuenta las distancias y los medios de comunicación. El plazo acordado se computará desde la notificación y las prórrogas desde el vencimiento del primero. Cuando existieran responsables solidarios, las prórrogas concedidas correrán también para quienes no las hubieren solicitado. Todo



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE

Somos Fueguinos

Concejal Valter Tavarone

descargo o informe que ingrese fuera del plazo concedido salvo que la sala disponga lo contrario.

ARTICULO 41°. - DESCARGO. Todo responsable afectado por reparos o cargos en un juicio de cuentas podrá comparecer por si o por apoderado, debiendo en caso de no haberlo hecho, constituir domicilio y acompañar la documentación o solicitar que la Sindicatura General Municipal pida la que haga a su descargo, citando concretamente la misma cuando deba obrar en oficinas públicas o privadas. La Sindicatura General Municipal no regulará ni reconocerá honorarios a los apoderados de los responsables, por actuaciones ante el mismo.

ARTICULO 42°. - PRUEBA DILIGENCIAMIENTO. Si el responsable ofreciere pruebas, se ordenará el diligenciamiento de las aceptadas y fijará término para su producción, el cual no excederá los CUARENTA (40) días.

ARTICULO 43°. - NORMAS APLICABLES. En la producción de la prueba ordenada, será de aplicación la reglamentación prevista en la presente ordenanza.

ARTICULO 44°. - INFORME FINAL. Vencidos los plazos, el fiscal emitirá su informe final, dentro del término que en ningún caso será superior a CUARENTA (40) días. Presentado el mismo, la sala correspondiente, por la vía que establezca la reglamentación, dictará la providencia de autos para resolver, pudiendo solicitarse medidas para mejor proveer.

ARTICULO 45°. - SENTENCIA. Dentro de los TREINTA (30) días de la providencia de autos, la sala dictará sentencia con el voto fundado de sus integrantes. En primer término, lo hará el vocal que tuviera a su cargo la fiscalía en la cual se efectuó el estudio de la rendición de cuentas. En caso de disidencia se resolverá en acuerdo plenario, en un plazo no superior a QUINCE (15) días.

ARTICULO 46°. - NATURALEZA DE LAS RESOLUCIONES. Cuando la resolución sea absolutoria, declarará libre de responsabilidad al cuentadante, comunicará la misma a los interesados y al fiscal y dispondrá el archivo de las actuaciones. Si fuere condenatoria, se determinará el monto del resarcimiento.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 47º. - REPAROS. Cuando en la sentencia se formulen reparos a los responsables, que sean pasibles de sanción de multas de conformidad lo establecido en la presente ordenanza, se fijará el monto que corresponda.

ARTICULO 48º. - IMPUTACION A TERCEROS. Si de las actuaciones del juicio de cuentas o del recurso de revisión, surgiere que la responsabilidad deba ser imputada a otras personas, se ordenará la sustanciación de otro juicio, que se iniciará a partir de la fecha de notificación de la resolución a los nuevos responsables y seguirá el procedimiento descripto en el presente capítulo, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 49º. - JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD. El juicio administrativo de responsabilidad se sustanciará cuando las personas comprendidas en la presente ordenanza cometan actos, hechos u omisiones susceptibles de originar un perjuicio a la hacienda pública, el que previamente se determinará en sumario administrativo, que se iniciará cuando se denuncien tales actos, hechos u omisiones o se tenga la convicción de su existencia.

ARTICULO 50º. - SUPUESTOS. Los cuentadantes podrán ser sometidos a juicio administrativo de responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Antes de rendirlas, cuando se concrete daño o perjuicio para los intereses puestos bajo la responsabilidad de la Municipalidad,
- b) En todo momento cuando se trate de acto, hecho u omisión extraño a la rendición de cuentas.

ARTICULO 51º. - OBLIGACION DE DENUNCIAR. Los agentes o funcionarios que tengan conocimiento de cualquier irregularidad que ocasione o pueda ocasionar perjuicios pecuniarios a la hacienda pública, debe denunciarla de inmediato por escrito a la autoridad superior del respectivo organismo, quien a su vez le hará conocer a la Sindicatura General Municipal dentro de los DIEZ (10) días, mediante copia autenticada, sin perjuicio de lo cual ordenará la inmediata iniciación del sumario.

El incumplimiento de la denuncia a la Sindicatura General Municipal dará lugar a la aplicación de multas dispuestas en esta ordenanza. Ante la denuncia de un tercero

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



“2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia”

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ajeno a la administración municipal, se requerirá ratificación de la misma por escrito ante la Sindicatura General Municipal, además deberá acreditar su identidad y constituir domicilio.

ARTICULO 52º. - RECEPCION GIRO. Si la denuncia se formulara ante la propia Sindicatura General Municipal, esta deberá recibirla y en su caso, posteriormente podrá girarla al organismo respectivo, disponiendo que se instruya el sumario del caso o resolver su realización directamente.

ARTICULO 53º. - SUBSTANCIACION. Recibida la comunicación a que refieren los artículos anteriores, la Sindicatura General Municipal podrá:

- a) Tomar conocimiento y aguardar la remisión del sumario con sus conclusiones;
- b) Designar a un agente para que intervenga en la tramitación del sumario, con facultad de requerir al instructor, medidas que deban cumplimentarse a los fines de la posterior actuación de la Sindicatura General Municipal;
- c) Sustanciar el sumario a que hubiere lugar, tramitándose las actuaciones conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTICULO 54º. - RESOLUCIÓN. Recibido el sumario, la sala previo informe del fiscal que designe podrá disponer:

- a) La ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado por la Sindicatura General Municipal, así como toda otra medida previa que considere necesaria para el mejor esclarecimiento de lo investigado;
- b) Su archivo, si del análisis del mismo resultara evidente la inexistencia de responsabilidad o que, de haberla, el daño superare un monto que, por razones de economía, se estime no conveniente la iniciación del juicio administrativo de responsabilidad;
- c) Iniciar juicio administrativo de responsabilidad.

ARTICULO 55º. - REMISION. Iniciado el juicio, la Sindicatura General Municipal remitirá a los responsables, copia del dictamen sumarial y del informe del fiscal y de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

auto que dispone el emplazamiento para que produzcan su descargo. El plazo que se acordará a tal efecto no será menor de DIEZ (10) días ni mayor de TREINTA (30) días, el que podrá ampliarse por la Sindicatura General Municipal cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifiquen y a pedido del imputado.

Durante el término acordado, las actuaciones e que tomen vistas de las mismas.

ARTICULO 56°. - COMPARENCIA. El responsable podrá comparecer por si o por apoderado a efectuar su descargo por escrito, debiendo ofrecer y acompañar la prueba de que intente valerse, en esta oportunidad constituirá domicilio legal dentro del radio de la sede de la Sindicatura. La Sindicatura General Municipal reglamentará la forma, modo y plazos de producción de la prueba ofrecida y aceptada.

ARTICULO 57°. - PRUEBA DESESTIMIENTO. Podrá tenerse al presunto responsable como desistido de la prueba cuando, no la haya urgido convenientemente.

ARTICULO 58°. - PRUEBA PERICIAL. La Sindicatura General Municipal puede ordenar la realización de pericias y designar el o los peritos que deban actuar, nombrando agentes de la administración municipal a quienes les fijará término para expedirse.

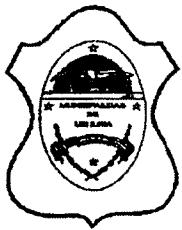
ARTICULO 59°. - PERICIAS OBLIGATORIEDAD. Todo agente de la administración municipal, que fuere designado como perito o citado como testigo por la sala, estará obligado a practicar la pericia "ad-honorem" o a concurrir a prestar declaración, bajo apercibimiento de ser sancionado con suspensión de hasta QUINCE (15) días en caso de negativa injustificada, que deberá ser aplicada por la autoridad superior competente, al solo pedido de la sala respectiva.

La obligación de realizar pericias no comprende a los funcionarios con jerarquía superior, los mismos quedan facultados a efectuar las declaraciones testimoniales por escrito.

ARTICULO 60°. - INFORME FISCAL. Concluidas las diligencias que prescriben los artículos anteriores, el fiscal designado elevará un informe emitido su opinión sobre las resultas de lo actuado, conforme a la reglamentación.

Valter TAVARONE
Concejal del Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE

Somos Fueguinos

Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 61°. - LLAMAMIENTO DE AUTOS PARA RESOLVER. Cumplidos los trámites del artículo anterior, se llamará autos para resolver, debiendo expedirse mediante resolución absolutoria o condenatoria, dentro de los TREINTA (30) días posteriores; pudiendo los integrantes de la Sindicatura General Municipal solicitar medidas para mejor proveer. Si fuera absolutoria llevará aparejada la providencia del archivo de las actuaciones, previa notificación y comunicación a quienes corresponda, si fuera condenatoria, deberá fijar el monto del resarcimiento.

ARTICULO 62°. - MULTA. En los casos de resoluciones condenatorias o cuando no se determinen daños para la hacienda pública, pero si "procedimientos administrativos irregulares", la sala impondrá al responsable una multa, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

ARTICULO 63°. - REGULACION DE HONORARIOS IMPROCEDENCIA. La Sindicatura General Municipal no regulará ni reconocerá honorarios a los apoderados, representantes o peritos del imputado o enjuiciado.

ARTICULO 64°. - CADUCIDAD Por actos, hecho u omisiones, respecto de los cuales hubieran transcurrido más de CINCO (5) años, no se sustanciará juicio administrativo de responsabilidad.

ARTICULO 65°. - JUICIO DE RESIDENCIA El Juicio de Residencia se sustanciará según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2483, y las que en el futuro se dicten.

ARTICULO 66°. - RECURSOS Contra los pronunciamientos definitivos, podrá interponerse recurso de revisión ante la Sindicatura General Municipal, dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificado el fallo, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere error de hecho o de cálculo;
- b) Cuando otras pruebas o documentos nuevos justifiquen las partidas rechazadas;
- c) Cuando la resolución se hubiere dictado en base a documentos falsos declarados judicialmente;

Valter TAVARONE
Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

d) Cuando no se hubiere considerado o se hubiera interpretado erróneamente la documentación presentada.

ARTICULO 67º. - PRUEBA. Con el escrito de presentación del recurso, se debe adjuntar toda la documentación que haga al descargo, como así el ofrecimiento de pruebas. sin perjuicio de ello, la Sindicatura General Municipal podrá considerar los descargos o pruebas ingresados fuera del término, cuando su naturaleza lo aconsejable; deberá además formular, en su caso, reserva de derecho, bajo apercibimiento de no poder hacerlo en el futuro.

ARTICULO 68º. - RECAUDOS VERIFICACION. Ingresado el escrito la sala sin sustanciación alguna, examinará si se han cumplido los requisitos mencionados y en el término de TREINTA (30) días admitirá o denegará el mismo, en el primer caso, indicará claramente el responsable, a quien se le concede y los puntos sobre los que versará la revisión concedida. Su decisión será inapelable.

ARTICULO 69º. - PRONUNCIAMIENTO FISCAL. Concedido el recurso, el fiscal examinará la defensa ofrecida solicitando el diligenciamiento o rechazo de pruebas si corresponda y producirá su informe, indicando claramente las modificaciones que aconseja efectuar a la resolución recurrida, dentro del término que se le fije, que no podrá superar los CUARENTA (40) días.

ARTICULO 70º. - AUTOS PARA RESOLVER SENTENCIA. Con el informe del fiscal, la Sindicatura General Municipal dictará la providencia de autos para resolver y dentro de los CUARENTA (40) días del llamamiento se dictará sentencia.

ARTICULO 71º. - SOLICITUD DE REVISION. El fiscal podrá solicitar la revisión de oficio en los mismos casos y plazos del artículo 55º.

ARTICULO 72º. - RECURSO DE REVOCATORIA. Contra las multas aplicadas en virtud de las facultades disciplinarias no procederá el recurso de revisión, sino únicamente recurso de revocatoria (código de procedimientos administrativos) que deberá ser deducido en el término de CINCO (5) días.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE

Somos Fueguinos

Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 73º. - RECURSOS ADMITIDOS. Contra el fallo de la revisión, no se admitirán nuevos recursos de igual naturaleza y únicamente podrán interponerse los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en esta ordenanza y que deban sustanciarse por ante los órganos judiciales competentes.

ARTICULO 74º. - PLAZO DE INTERPOSICIÓN. El recurso se deducirá por ante la Sindicatura General Municipal, dentro del término de TREINTA (30) días a contar de la notificación del fallo impugnado.

ARTICULO 75º. – ADMISSION DENEGACIÓN RECURSO. Interpuesto los recursos mencionados en el artículo anterior, la Sindicatura General Municipal, sin sustanciación alguna, examinará si se han cumplido los requisitos exigidos en la legislación procesal y en el término de VEINTE (20) días, admitirá o denegará el mismo.

Si se concedieren, elevará los autos al tribunal competente, dentro de los DIEZ (10) días de la última notificación al recurrente.

ARTICULO 76º. - PRESENTACION CONJUNTA RESOLUCION. Cuando se hubieren interpuesto estos recursos en forma conjunta con el recurso de revisión, la concesión o denegación del mismo se supedita al resultado de la revisión.

ARTICULO 77º. - EJECUCION DE LOS FALLOS. La sentencia condenatoria de la sala o de la Sindicatura General Municipal quedará ejecutoriada TREINTA (30) días corridos después de su notificación y deberán cumplirse dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores.

ARTICULO 78º. – CUMPLIMIENTO. TRANSFERENCIA. Cuando el responsable sancionado cumpliera la resolución depositando el importe del cargo, se dispondrá la transferencia a la orden de la autoridad administrativa que corresponda.

ARTICULO 79º. - CARÁCTER SENTENCIA. La sentencia que tendrá fuerza ejecutiva, constituirá título hábil y suficiente para iniciar la acción judicial respectiva, vencido el término señalado, sin que se haya hecho efectivo el pago, la sala o la Sindicatura General Municipal entregará, copia de la parte resolutiva de la sentencia debidamente autenticada por el secretario de la sindicatura general, como único requisito formal.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Volter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

necesario para iniciar sin más trámite la acción ejecutiva pertinente dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

ARTICULO 80°. - COMUNICACIÓN INICIACIÓN. En todos los casos el fiscal comunicará a la sala o a la Sindicatura General Municipal la iniciación de juicio, indicando juzgado y secretaria, semestralmente informará sobre el estado de este remitiendo en su oportunidad, testimonio de la sentencia que recaiga y los fondos que hubiere recibido.

ARTICULO 81° - INTERESES. Sin excepción correrán intereses de uso judicial a cargo de los deudores, desde el día siguiente al vencimiento del término del emplazamiento.

ARTICULO 82°. - RESOLUCIONES EFECTOS. Las resoluciones definitivas de la sala o de la Sindicatura General Municipal se harán efectivas no obstante cualquier recurso judicial que contra ellas se interponga, la ejecución se suspenderá cuando se efectúe el pago, se consigne el importe del cargo, se haya trabado embargo, dado fianza a suficiente a juicio de fiscalía o declarado el cargo judicialmente improcedente.

ARTÍCULO 83°. - ACUERDOS DE PAGO. La Sindicatura General Municipal podrá celebrar acuerdos de pago. En los casos de sumas que superen el diez por ciento (10%) del monto establecido para el concepto de Compra Directa del jurisdiccional vigente para el Departamento Ejecutivo Municipal, se requerirá:

- a) haber iniciado la ejecución fiscal;
- b) que cuente con la expresa aceptación del acuerdo por el organismo afectado; previo conocimiento de la Sindicatura Municipal a los fines de su competencia.

A los fines de la aplicación del presente artículo, se deberá dictar una reglamentación en la que se prevean los mecanismos tendientes a reunir las condiciones previstas en esta norma. En los casos que corresponda deberá promoverse la homologación judicial del acuerdo, con comunicación a la sala o a la Sindicatura General Municipal.

Valter TAVARONE
Somos Fueguinos
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 84º. - PLAZOS Y NOTIFICACIONES. Los términos y plazos procésales fijados en esta ordenanza, se computarán en días hábiles administrativos y empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación emplazamiento o citación a los responsables. Los mismos vencerán dentro de las dos primeras horas de labor del día inmediato al del vencimiento.

ARTICULO 85º. - LICENCIAS. La Sindicatura General Municipal gozará de un régimen de licencias análogo al vigente para el personal municipal en el convenio municipal de empleo. Siempre deberá asegurarse como mínimo la presencia de dos (02) vocales a fin de continuar con la normal y habitual prestación del servicio.

ARTICULO 86º. - CADUCIDAD. La sala o la Sindicatura General Municipal podrán dar por decaído el derecho dejado de usar dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos según su estado y sin retrotraer etapas ya cumplidas.

ARTICULO 87º. - NOTIFICACION. Los emplazamientos, como así las notificaciones de providencias y resoluciones se harán a los responsables en forma personal, por cedula, oficio y otros medios auténticos de comunicación que hagan prueba fehaciente de la diligencia.

Cuando se ignore el domicilio del responsable, el emplazamiento o notificación se hará por medio de edictos a publicarse TRES (3) veces seguidas en el Boletín Oficial Municipal y por lo menos un medio gráfico.

ARTICULO 88º. - PREJUDICIALIDAD. El pronunciamiento de la sala o de la Sindicatura General Municipal será previa a toda acción judicial pendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los sujetos sometidos a su jurisdicción; con las siguientes excepciones:

- a) En los casos en que mediare sentencia judicial contra el estado, por hechos imputables a sus agentes, en los que la decisión judicial determine la responsabilidad civil de los mismos, el decisorio será título suficiente para promover contra el responsable la acción que corresponda;

Valter TAVARONE
Somos Fueguinos
Concejal Deliberante Ushuaia
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE

Somos Fueguinos

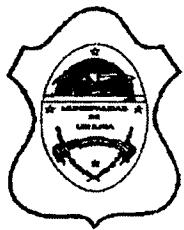
Concejal Valter Tavarone

- b) En los supuestos de condena penal cuando lleve aparejada la responsabilidad patrimonial del condenado y se trate de delitos contra la administración o en perjuicio de la misma. En ambos casos el decisorio será título suficiente para promover contra el responsable la acción correspondiente.

ARTICULO 89º. - OBLIGACION GENÉRICA DE DENUNCIAR. Si de las tareas relativas a las funciones de control previstas en esta ordenanza, o del trámite del juicio de cuentas, del juicio administrativo de responsabilidad, o juicio de residencia se verifique la existencia de hechos, actos u omisiones que hagan presumir la comisión de delitos de acción pública, la sala o la Sindicatura General Municipal ordenará sean puestos en conocimiento del Concejo Deliberante.

ARTICULO 90º. - DEROGACIONES. Deróguense las ordenanzas municipales números 3455, 4364 y 6151, Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

Valter FAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ANEXO I

Reglamento para el concurso público de oposición y antecedentes de la Sindicatura General Municipal.

Conformación del jurado

Artículo 1°. - La Sindicatura general municipal, a través de su personal de planta permanente, solicitará a los Departamentos Ejecutivo y Legislativo Municipal la designación de sus representantes para la conformación del jurado de selección y dará curso a las invitaciones dirigidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y para que a igual finalidad elijan a los profesionales que los representarán y en su caso comuniquen la decisión adoptada a la Sindicatura General Municipal y sus respectivos suplentes de conformidad con el artículo 6° de la presente ordenanza.

El listado de jurados resultante será publicado en la página web de la Municipalidad de Ushuaia, debiendo individualizar la especialidad o el área general de la formación de cada uno de ellos, así como la institución a la que representa.

Integración de Jurados.

Artículo 2°. - Los integrantes del jurado designados de conformidad con lo normado por precedentemente invocado serán inmediatamente notificados, y deberán aceptar sus cargos a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles judiciales, inmediatamente posteriores al de su notificación presumiéndose - en caso contrario- que no aceptan desempeñarse como tales en ese concurso.

Artículo 3°. - Los miembros suplentes sólo se incorporarán al Jurado en el supuesto antes expresado o de aceptarse las recusaciones, excusaciones y remociones en los términos de los Artículos 18°, 19°, 20° y 24° del presente reglamento, la renuncia de los titulares a los que están destinados a sustituir al producirse su fallecimiento, o su remoción por incapacidad sobreviniente.

Artículo 4°. - Cumplida la etapa de integración del Jurado, el Departamento Ejecutivo Municipal fijará la fecha de realización del concurso de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos de Síndicos de la Sindicatura General Municipal sujetos a concurso juntamente con el llamado a inscripción de postulantes dictando al efecto el Decreto de rigor. La publicidad de la convocatoria se realizará en los términos del Artículo 5° de la Ordenanza que se reglamenta por el Presente Anexo, la convocatoria, además, deberá darse a conocer a través de la página web de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos

Concejal Valter Tavarone

Artículo 5°. - En la publicidad referida en el artículo precedente, se indicará con claridad el llamado a concurso, la/s vacante/s a concursar y demás datos que se estimen pertinentes de modo resumido, indicando expresamente que en el sitio web de la Municipalidad de Ushuaia podrá consultarse la información extendida.

En la información obrante en la web, deberá indicarse que se abrirá la inscripción a los diez (10) días hábiles administrativos de la última publicación, por el plazo de (5) cinco días hábiles administrativos, indicándose la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso. La inscripción se realizará por vía electrónica a través de la página web de la Municipalidad de Ushuaia, sitio en el que también estarán disponibles el presente reglamento y la información abreviada de los integrantes del Jurado. Se indicará, asimismo la obligatoriedad de constitución de domicilio electrónico en el que serán válidas todas las notificaciones, la fecha y la hora de realización de la prueba de oposición, la que no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos desde la última publicación. El jurado determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen.

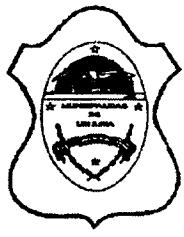
Inscripción en el concurso

Artículo 6°. - Para inscribirse en el concurso, la Sindicatura General Municipal deberá abrir un registro físico y/o virtual donde los postulantes deberán presentar:

- Copia completa del Documento nacional de identidad con domicilio actualizado.
- Copia Certificada del título profesional correspondiente emanado de universidad reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación
- Fotografía tipo carnet.
- Ficha única de datos.
- Antecedentes profesionales y académicos.
- Copia certificada de la inscripción en la matrícula del Colegio Profesional correspondiente.
- Informe actualizado, a la fecha de inscripción de cada concurso, de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. El referido certificado no podrá ser suplido con la correspondiente constancia de trámite.
- Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo con este reglamento, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere depararle su conducta.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

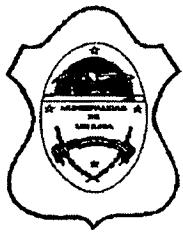
Artículo 7º. - La inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento. La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre el procedimiento en la página web de la Municipalidad de Ushuaia, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente el jurado por el medio que considere conveniente. Las actuaciones estarán en todo momento a disposición de los postulantes en la Sindicatura general municipal.

Artículo 8º. - Todos los postulantes deberán completar la ficha única referida en el artículo 6, la cual debe incorporar mínimamente la siguiente información:

- Datos personales: a. Nombres y apellidos completos.
- Domicilio real actual, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Si es argentino nativo o naturalizado.
- Tipo y número de documento cívico.
- Estado civil y, en el caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijos.
- Domicilio y dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que el jurado pueda cursarle.
- Número de CUIT o CUIL y, en el caso, condición tributaria.
- Datos de formación profesional:
 - a. Universidad y fecha de conclusión de sus estudios de grado. b. Antigüedad y estado de su matrícula profesional.
 - c. Otros títulos universitarios de grado.
 - d. Doctorados, maestrías, especializaciones u otros títulos de posgrado, fecha de expedición de título y promedio final de las calificaciones.
 - e. Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.
 - f. Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- g. Desempeño laboral y profesional, a partir de la conclusión de sus estudios de abogado.
- h. Libros editados y artículos publicados.
- i. Conferencias dictadas, exposiciones, disertaciones o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes.
- j. Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.
- k. Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.
- l. Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.
- m. Trabajos de investigación.
- n. Todo otro antecedente que considere valioso.

Artículo 9º. - Los antecedentes profesionales y académicos serán presentados procurando hacer constar la información académica y profesional señalados en el artículo precedente, la documentación de sustento, se incorporará de acuerdo a las siguientes pautas: Los descriptos en los apartados a-, c-, d- y e-, mediante los correspondientes títulos y/o certificaciones; los descriptos en los apartados b-, f-, i- y l-, mediante las certificaciones respectivas; los descriptos en los apartados g-, j-, k- y m-, mediante informes de las entidades que correspondan; y el punto h- se acreditará, en el caso de los libros, acompañando la portada, el índice y el pie de imprenta de cada uno y, en el caso de los artículos publicados, agregando la primera página e indicará año, tomo y página.

La valoración de los antecedentes funcionales y profesionales de los candidatos se hará sobre la base de la documentación que los mismos incorporen a sus legajos del modo antes descripto; de manera que es absoluta responsabilidad de cada concursante la correcta carga de todo elemento que sea demostrativo de sus aptitudes - procurando evitar la repetición de aquellos en diferentes rubros-, a los fines de ser valorados oportunamente.

Artículo 10º. - Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, nacional o provincial o en cualquier ente o repartición pública, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas".

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

de ingreso y - en su caso- egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo; y los sumarios en trámite con indicación del estado de las actuaciones.

Los jueces -y, en su caso, los integrantes del Ministerio Público- deberán indicar si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto de acusación en juicio político o trámite de remoción, o si se les aplicaron sanciones, debiendo acreditar la documentación en la que conste el modo en que esas actuaciones hayan concluido, en su caso.

Podrán, además, acompañar copias de sus sentencias o dictámenes que consideren más importantes, en formato digital, hasta un número máximo de diez (10), y acreditar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios.

Artículo 11°. - Los abogados, contadores, arquitectos, ingenieros y/o académicos y/o científicos que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia en entidades públicas o privadas, deberán agregar:

a- Certificación actualizada del/los Colegios donde se encontrasen matriculados, sobre el estado de su matrícula, con constancia del Tribunal de Disciplina sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo. La sola presentación de la credencial profesional no acredita el cumplimiento del presente requisito.

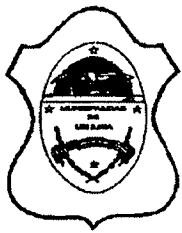
b- Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, ad honorem o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado y causas del cese.

c- Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas a su campo de acción.

d- En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación. La sola presentación del Poder no acredita el cumplimiento del presente requisito.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos

Concejal Valter Tavarone

Podrán acompañar copias de sus escritos, dictámenes, obras y auditorías que consideren más importantes, hasta un número de diez (10) y acreditar aquéllos que motivaron resoluciones publicadas y comentadas.

Artículo 12°. - Los antecedentes que los postulantes incorporen a su legajo con posterioridad a la hora de cierre de la inscripción del concurso en que se hayan inscripto, no podrán ser computados a los efectos de su evaluación en el mismo.

Artículo 13°. - La Comisión no dará curso a las inscripciones de quienes no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento al cierre de la inscripción.

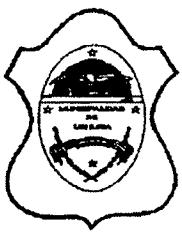
Artículo 14°. - La Comisión no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

- a- Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51° del Código Penal.
- b- Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.
- c- Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- d- Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.
- e- Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico; o los funcionarios que hubieran sido removidos de su cargo como resultado del sumario administrativo correspondiente; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores.
- f- Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.
- g- Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.
- h- Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Artículo 15°. - Finalizado el período de inscripción, se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Impugnaciones a la idoneidad

Artículo 16°. - El listado de inscriptos con sus respectivos currículums vitae se darán a conocer en el sitio web de la Municipalidad de Ushuaia dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes.

Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de los (5) cinco días hábiles administrativos desde la publicación del listado de inscriptos.

Por excepción, en caso de que la gravedad del planteo lo ameritase o ante hechos sobrevinientes a dicho plazo, el jurado podrá dar curso a una presentación.

Recusación de los integrantes del Jurado

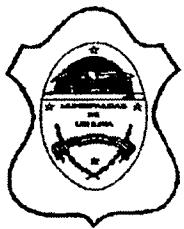
Artículo 17°. - Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa.

Artículo 18°. - Serán causales de recusación:

- a- El matrimonio o el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y del segundo por afinidad entre uno de los miembros del Jurado y algún aspirante.
- b- Tener o haber tenido un integrante del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.
- c- Tener un integrante del Jurado causa judicial pendiente con algún aspirante.
- d- Ser un integrante del jurado, acreedor, deudor o fiador de algún aspirante, o viceversa.
- e- Ser o haber sido un integrante del Jurado autor de denuncia o querella contra algún aspirante, o denunciado o querellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación del jurado.
- f- Haber emitido un integrante del Jurado dictamen o recomendación que pueda ser considerado como adelanto de opinión acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g- Haber recibido un integrante del Jurado beneficios de algún aspirante.
- h- Haber sido sancionado un miembro del Jurado por transgresiones a la ética profesional.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos

Concejal Valter Tavarone

Artículo 19°. - Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Artículo 20°. - Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en la sesión inmediata siguiente, en única instancia, con comunicación a la Sindicatura General Municipal.

Artículo 21°. - Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, la Sindicatura General Municipal, a través del personal de planta permanente convocará al Jurado.

Actuación del Jurado

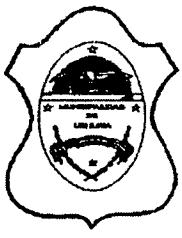
Artículo 22°. - El desempeño de la función de Jurado no dará derecho a la percepción de viáticos ni honorario alguno.

Artículo 23°. - El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna. En sus deliberaciones y en la proposición de los temarios y casos de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros en forma conjunta, bajo pena de nulidad del acto específico. Se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes deseare dejar constancia. Sus informes deberán ser suficientemente fundados. El Concejo Deliberante, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes. Las mismas deberán sustanciarse dentro de los 10 (diez) días hábiles judiciales de notificados todos los miembros del Jurado.

Artículo 24°. - Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán removidos de su cargo por el personal de planta de la Sindicatura General Municipal y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, previa audiencia ante el Concejo Deliberante y dictamen de éste. Quedarán inhabilitados para formar parte en el futuro de la lista a la que se refiere el artículo 1º y de los concursos que se sustancien en lo sucesivo, en los términos del artículo 19, inciso h). Sin perjuicio de ello, el Jurado podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Artículo 25°. - Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán apartados de este por el Jurado y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa vista al interesado y dictamen del Jurado, que podrán obviarse en caso de flagrancia.

Artículo 26°. - El proceso de selección a cargo del jurado comprende las siguientes etapas:

a - Prueba de oposición escrita.

b- Evaluación de antecedentes.

b - Entrevista personal.

A - Prueba de oposición

Artículo 27°. - Los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se notificará al jurado electrónicamente al domicilio electrónico constituido conforme lo dispuesto por artículo 6º del presente Reglamento Anexo.

El postulante que no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección. La prueba de oposición escrita consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte una resolución/informe técnico/sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de cuatro (4) horas.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del área profesional cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

La extensión total de los casos no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo. La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

El personal de planta permanente de la Sindicatura General Municipal deberá presentar al Jurado un temario que indicará un conjunto de normativas, procedimientos y cuestiones de fondo sobre los que versarán los casos, que será inmediatamente puesto en conocimiento de los candidatos a través de la página web de la Municipalidad de Ushuaia y por correo electrónico a los mismos, con ocho (8) días hábiles judiciales de antelación a la celebración de la prueba.

El jurado deberá elaborar cuatro (4) casos diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características, no identificables, cerrados de modo tal que se garantice su inviolabilidad, que quedarán reservados en administración hasta el día de la prueba de oposición. Antes del comienzo del examen, con suficiente anticipación para la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos, el caso será sorteado por el empleado a cargo del acto frente a los concursantes, labrándose un acta para constancia.

El horario en que se realizará este sorteo será informado oportunamente en la página web de la Municipalidad de Ushuaia y por vía electrónica a los correos denunciados por los postulantes.

Artículo 28°. - Los concursantes deberán utilizar para la realización del examen la computadora y el procesador de texto -con la plantilla preestablecida a tal efecto-, provistos por la Sindicatura General Municipal. En el margen superior derecho de la primera página del examen se colocará un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso.

En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, los aspirantes a la Sindicatura deberán completar todos los datos personales solicitados en una ficha en soporte digital, que cuenta con el mismo número clave de identificación que la plantilla de examen.

Se adjudicarán las computadoras de manera que no quede constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

En resguardo del anonimato, las autoridades podrán dar instrucciones a quienes participan del examen escrito sobre los medios que deberán emplear para rendirlo o sobre la forma en que deberán redactarlo.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



“2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia”

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados, los integrantes del Jurado, y funcionarios y empleados autorizados e identificados de la Sindicatura General Municipal.

Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación.

Podrán utilizar únicamente los textos legales y la bibliografía y jurisprudencia mínima de consulta, que lleven consigo, siempre que se trate de una cantidad razonable, lo que queda a absoluto criterio del empleado a cargo de ese acto, siendo su decisión inapelable por los concursantes. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición. Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a - La ficha con sus datos debidamente completada. Las fichas se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado al recibirse el último por el secretario o por el personal por él designado.

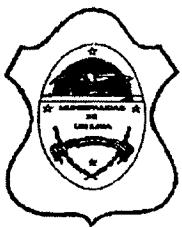
b - La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado por los mismos funcionarios al recibirse la última prueba. A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

A la mayor brevedad, el empleado a cargo del acto dispondrá la entrega de las urnas al Jurado para su evaluación; en dicha oportunidad el jurado procederá a la apertura de la urna o sobre que contenga las pruebas.

El personal designado por el jurado extraerá las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazado por otra clave alfabética, cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en la Secretaría hasta el momento al que se refiere el artículo 33°.

Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición. El régimen establecido en el presente artículo para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución del Jurado por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

Artículo 29° . - Prueba de Oposición. El Jurado calificará la prueba de cada concursante con hasta cien (100) puntos. Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber criterio



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

mayoritario respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación resultará del promedio de los puntajes propuestos por cada jurado. El Jurado deberá presentar las calificaciones de la prueba escrita en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos.

b - Evaluación de antecedentes.

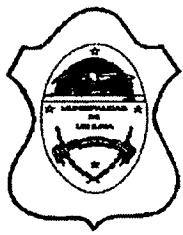
Artículo 30°. - En reunión inmediatamente posterior a la realización de la prueba de oposición, se sorteará a 2 miembros del jurado responsables de la evaluación de antecedentes de los inscriptos que se hubieran presentado al examen. Dicha evaluación será presentada ante el resto de los miembros del jurado en un plazo no mayor a los 15 días hábiles administrativos desde la designación de los responsables a cargo de la evaluación de antecedentes. Vencido el plazo concedido y ante el incumplimiento en la presentación del informe atinente a la evaluación de antecedentes, corresponderá practicar un nuevo sorteo para efectuar dicha tarea, el que se practicará entre los demás miembros del jurado.

Artículo 31°. - Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos, considerando: 1) ANTECEDENTES PROFESIONALES: Se reconocerán hasta setenta (70) puntos: por Trayectoria hasta treinta (30) puntos y 2) Por Especialidad hasta cuarenta (40) puntos. II) ANTECEDENTES ACADEMICOS: Se calificarán con hasta treinta (30) puntos: a) hasta diez (10) puntos por Publicaciones, b) hasta diez (10) puntos por Docencia y c) hasta diez (10) puntos por Posgrado.

Dichos antecedentes serán valorados con ajuste a las siguientes pautas: 1) TRAYECTORIA: A los fines de la valoración, se contemplan: a) Antecedentes en el Poder Judicial, en el Ministerio Público Fiscal, en la Contaduría general, en la Secretaría de economía, en el ministerio de obras públicas u organismos descentralizados de servicios públicos, según corresponda a la profesión del postulante: se concederán hasta treinta (30) puntos, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en los cargos. b) Antecedentes no incluidos en el inciso anterior, entendiéndose éstos por el ejercicio privado de la profesión, y/o el desempeño de funciones públicas, y/o la actividad académica y/o la actividad científica: por ellos se otorgarán hasta treinta (30) puntos. Para acreditar el ejercicio privado de la profesión se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos reglamentariamente acreditados. Respecto del ejercicio en la función pública, queda demostrado para quienes acrediten desempeño en auditorías, consultorías y/o asesorías letradas de la Administración Pública,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas".

Valter TAVARONE
Somos Fueguinos
Concejal Bloque
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

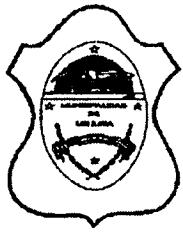
siempre que no tuvieran un carácter meramente administrativo; a tal fin se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. Para la actividad académica y/o científica, se tendrán en cuenta para su valoración el desempeño en diferentes categorías docentes y la pertenencia a las categorías de docente investigador y las de investigador del CONICET, u otros organismos o institutos de investigación o docencia de igual o mayor jerarquía. El cómputo se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos: serán valorados los antecedentes a partir de la fecha y por el tiempo de desempeño que se haya acreditado de acuerdo al presente reglamento: a modo de ejemplo, quienes ejerzan libremente la profesión, serán calificados a partir de la fecha de su matriculación; quienes se desempeñen en funciones públicas, a partir de su designación; quienes acrediten actividad académica o científica, a partir del antecedente más antiguo que acrediten, etc. Los puntajes se asignarán por año o fracción mayor a seis meses, en escalas crecientes según la cantidad de años de antigüedad referidos al desempeño acreditado. A efectos de la calificación, no podrá valorarse más de una actividad por igual período. c) Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que en ningún caso la calificación podrá superar los treinta (30) puntos.

PAUTA CORRECTIVA: Cuando los puntajes finales otorgados según estas pautas superen el máximo de treinta puntos (30) establecido reglamentariamente, se obtendrá de los cinco (5) o diez (10) primeros puntajes un promedio que equivaldrá al máximo referido (es decir 30 puntos). El máximo (30 puntos) se le concederá a quienes hayan obtenido un puntaje igual o superior a aquel promedio. A quienes tengan un puntaje inferior al promedio, pero superior a los 30 puntos máximos, se le descontará partiendo de los 30 puntos máximos un (1) punto por cada diez (10) puntos o fracción superior a seis (6) de diferencia que exista entre la calificación alcanzada y el promedio obtenido. A quienes se le asignara un puntaje inferior al promedio obtenido y a los 30 puntos máximos se le disminuirá la calificación proporcionalmente en un (1) punto por cada diez (10) de diferencia o fracción superior a 6 que exista entre la calificación de cada concursante y el promedio obtenido. El descuento no puede superar en ningún caso los cinco (5) puntos.

Artículo 32°. - Inmediatamente a continuación de que el Jurado haya evaluado los antecedentes de los postulantes y presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, los empleados encargados procederán a la apertura de la urna o sobre que contenga las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

los postulantes con sus calificaciones correspondientes. A continuación, formularán un orden de mérito que resultará de la suma de la calificación otorgada por el Jurado y el puntaje recibido por sus antecedentes, labrándose un acta. En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

Vista a los postulantes

Artículo 33°. - Confeccionado el orden de mérito, se correrá vista de las calificaciones, evaluaciones y del orden de mérito resultante a los concursantes, quienes podrán impugnarlos en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte digital. La extensión del escrito no podrá superar las diez (10) carillas, deberá ser presentado en hoja A4, letra Arial 12, interlineado 1,5. Los escritos que no cumplan con estos requisitos, no serán admitidos por el jurado.

Artículo 34°. - Dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos el jurado deberá presentar un informe, pronunciándose sobre las impugnaciones. Los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes se considerarán en el marco de las pautas fijadas por este reglamento. En lo que respecta a las observaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición, el jurado, si lo considerare conveniente, podrá designar a cuatro (4) consultores técnicos de la especialidad para que emitan opinión al respecto. Por su actuación, los consultores técnicos designados quedarán sujetos al régimen establecido en los artículos 26°, 27° y 28° del presente reglamento en cuanto corresponda.

c - Entrevista personal en la Comisión

Artículo 35°. - Una vez que el Jurado se haya expedido sobre las impugnaciones, deberá convocar para la realización de la entrevista personal, como mínimo, a los postulantes que hubieren obtenido los primeros seis (6) puntajes en el orden de mérito. Las entrevistas deberán convocarse en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles administrativos de realizado el orden de mérito. En cada concurso, las preguntas serán formuladas por los miembros del Jurado indistintamente. Las entrevistas serán públicas y cualquier ciudadano podrá también concurrir a presenciarlas, con excepción del resto de los concursantes que hayan sido convocados. La entrevista deberá registrarse por los medios técnicos que la Sindicatura General Municipal disponga.



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Artículo 36°. - La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento de la Municipalidad, su criterio respecto de la interpretación de las cláusulas de la Carta Orgánica Municipal y del cuerpo de Ordenanzas vigentes, en consonancia con toda normativa superior.

El postulante deberá ser entrevistado acerca de la temática del ejercicio del cargo al cual aspira y serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Jurado, sea conveniente requerir. Al finalizar las entrevistas, se labrará la correspondiente acta. El jurado elaborará un dictamen con el resultado de las entrevistas y el orden de mérito final propuesto para el concurso en trámite. Se evaluarán los contenidos de la entrevista personal, teniendo en cuenta las pautas enunciadas en el primer párrafo y su resultado será parte integradora del orden de prelación. Si en algún caso se decidiera la exclusión de la terna de un candidato, esa decisión deberá ser suficientemente fundada y elevada al Concejo Deliberante juntamente con un informe circunstanciado que expondrá el Jurado.

Artículo 37°. - El postulante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal quedará automáticamente excluido del concurso.

Dictamen del Jurado

Artículo 38° - Después de realizada la entrevista personal, se aprobará un dictamen que contenga la terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme al artículo 36. No podrán integrar la terna, ni la nómina de postulantes que participarán de la entrevista personal, quienes no alcancen entre los antecedentes y la oposición, un puntaje mínimo de cien (100) puntos, de los cuales al menos sesenta (60), deberán corresponder a la prueba de oposición escrita.

Artículo 39° - Una vez emitido el dictamen se comunicarán los resultados al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal. Se labrará un acta en la que conste la realización de dicho acto.

Artículo 40° - Con sustento en el dictamen del jurado se remitirá al Concejo Deliberante el orden de prelación aprobado, acompañando los antecedentes respectivos para su aprobación.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."